



EXPEDIENTE N° : 003-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : LANGOSTINERA CARDALITO S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : ACUICULTURA DE MAYOR ESCALA
UBICACIÓN : DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE
CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE
TUMBES
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo de 2015, consistentes en que Langostinera Cardalito S.A.C. realice lo siguiente:

- (i) **Acondicionar y segregar los residuos sólidos en contenedores correspondientes a su naturaleza, considerando lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2005.**
- (ii) **Realizar una capacitación con un mínimo de quince (15) horas de duración sobre el adecuado manejo, almacenamiento y gestión de residuos sólidos para todo el personal del establecimiento industrial pesquero. La programación de la capacitación estará a cargo de la empresa, quien deberá contratar a una persona natural o jurídica que acredite conocimientos del tema.**
- (iii) **Acreditar la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2005.**



Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo de 2015, debidamente notificada el 13 de agosto del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Langostinera Cardalito S.A.C. (en adelante, Cardalito) por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹:

¹ Folio 62 del expediente.



Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Normas que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva
1	Cardalito no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que se encontraron residuos sólidos dispersos en diferentes zonas de la unidad acuícola.	Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	(i) Acondicionar y segregar los residuos sólidos en contenedores correspondientes a su naturaleza; considerando para la presente obligación lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2005. (ii) Realizar una capacitación con un mínimo de quince (15) horas de duración sobre el adecuado manejo, almacenamiento y gestión de residuos sólidos para todo el personal del establecimiento industrial pesquero. La programación de la capacitación, estará a cargo de la empresa, quien deberá contratar a una persona natural o jurídica que acredite conocimientos del tema.
2	Cardalito no cuenta con un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos.	Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	(iii) Acreditar la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, que se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.



2. Mediante Resolución Directoral N° 586-2016-OEFA/DFSAI del 28 de abril de 2016, notificada el 11 de mayo de 2016, la DFSAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Cardalito no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

3. El 19 de agosto, el 4 y 26 de noviembre de 2015, el 22 de enero y el 10 de marzo de 2016, Cardalito presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI.

4. Por otro lado, mediante el Informe N° 023-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 28 de marzo de 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.





6. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma².
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.



2

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD³ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁴.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el TUO del RPAS y en el Reglamento de Medidas Administrativas.

III. CUESTION PREVIA

a) Rectificación de errores materiales

12. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG⁵ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión⁶.



³ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.

⁶ Cabe indicar que "(...) los actos administrativos que contienen un error de este tipo (material *strictu sensu* o aritmético) son actos cuya declaración jurídica en sí misma considerada es perfectamente válida. Lo que ocurre, sin embargo, es que se produce una anomalía en la exteriorización de esa declaración jurídica, que provoca desarmonía entre la declaración y su manifestación externa. Es decir, se trata de errores que no afectan a la auténtica voluntad administrativa, que es racional e indiscutiblemente deducible de sus precedentes documentales y que solo inciden en la exteriorización de la declaración de la voluntad". Joana M. Socías Camacho. *Error Material, Error de Hecho y Error de Derecho*. Consulta: 26 de abril de 2016. Disponible en:





13. De la revisión de la sumilla de la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA-DFSAI⁷, se advierte que se ha consignado lo siguiente:

Para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas antes ordenadas, Langostinera Cardalito S.A.C. deberá:

- (i) *En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva (i) Langostinera Cardalito S.A.C. deberá remitir a esta Dirección un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en el kilómetro mil doscientos quince (km 1215) de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes. Asimismo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito S.A.C. deberá presentar el programa de capacitación, la lista de asistentes, el documento que acredite la capacitación efectuada.*
- (ii) *En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito S.A.C. deberá remitir a esta Dirección un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en el kilómetro mil doscientos quince (km 1215) de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.*



14. Asimismo, en el ítem V.4.4 denominado "Medidas correctivas a aplicar" y en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI⁸, se advierte el siguiente cuadro, en el que se establece la forma y el plazo para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas:

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Cardalito no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que se encontraron residuos sólidos dispersos en diferentes zonas de la unidad acuícola.	Acondicionar y segregar los residuos sólidos en contenedores correspondientes a su naturaleza; considerando para la presente obligación lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y la Norma Técnica Peruana NTP	Treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito deberá remitir a esta Dirección un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en el kilómetro mil doscientos quince (km. 1215) de la carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de

<<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:qO90d8AcZkUJ:dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/246395.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>>

⁷ Folio 73 y reverso del expediente.

⁸ Folio 20 al 21 del expediente.





Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>900.058 2005.</p> <p>Realizar una capacitación con un mínimo de quince (15) horas de duración sobre el adecuado manejo, almacenamiento y gestión de residuos sólidos para todo el personal del establecimiento industrial pesquero. La programación de la capacitación, estará a cargo de la empresa, quien deberá contratar a una persona natural o jurídica que acredite conocimientos del tema.</p>		<p>Contralmirante Villar, departamento de Tumbes</p> <p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito S.A.C. deberá presentar el programa de capacitación, la lista de asistentes, el documento que acredite la capacitación efectuada.</p>
<p>Cardalito no cuenta con un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos.</p>	<p>Acreditar la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, que se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito deberá remitir a esta Dirección un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en el kilómetro mil doscientos quince (km. 1215) de la carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.</p>

15. De lo expuesto, se advierte que la forma y el plazo para acreditar el cumplimiento de la primera medida correctiva no corresponde a la naturaleza de esta; y, que, asimismo, se ha omitido consignar la forma y el plazo para acreditar el cumplimiento de la segunda medida correctiva. .
16. En tal sentido, debe consignarse en la sumilla de la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI, la forma y el plazo según el contenido de la obligación de cada medida correctiva, por lo que corresponde corregir los errores materiales señalados, de la siguiente manera:

Para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas antes ordenadas, Langostinera Cardalito S.A.C. deberá:

- (i) En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito deberá presentar un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM



WGS, que acredite el acondicionamiento y segregación de los residuos sólidos en contenedores correspondientes a su naturaleza;

- (ii) En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito el programa de capacitación, la lista de asistentes, el documento que acredite la capacitación efectuada.
- (iii) En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito S.A.C. deberá remitir a esta Dirección un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en el kilómetro mil doscientos quince (km 1215) de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

17. Asimismo, en el ítem V.4.4 denominado "Medidas correctivas a aplicar" y en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI, debe hacerse la respectiva corrección, conforme se detalla a continuación:

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Cardalito no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que se encontraron residuos sólidos dispersos en diferentes zonas de la unidad acuícola.	Acondicionar y segregar los residuos sólidos en contenedores correspondientes a su naturaleza; considerando para la presente obligación lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2005.	Treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Cardalito deberá presentar un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite el acondicionamiento y segregación de los residuos sólidos en contenedores correspondientes a su naturaleza;
	Realizar una capacitación con un mínimo de quince (15) horas de duración sobre el adecuado manejo, almacenamiento y gestión de residuos sólidos para todo el personal del establecimiento industrial pesquero. La programación de la capacitación, estará a cargo de la empresa, quien deberá contratar a una persona natural o jurídica que acredite conocimientos del tema		En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Cardalito S.A.C. deberá presentar el programa de capacitación, la lista de asistentes, el documento que acredite la capacitación efectuada.
Cardalito no cuenta con un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos	Acreditar la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, que	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Cardalito deberá





Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
peligrosos.	se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	de notificada la presente resolución.	remitir a esta Dirección un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en el kilómetro mil doscientos quince (km. 1215) de la carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

(Énfasis agregado)

18. En consecuencia, toda vez que los errores materiales están referidos a errores en la redacción y a una omisión en la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA-DFSAI, y considerando que su rectificación no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dichos errores materiales conforme a lo expuesto.



IV. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

19. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- Si Cardalito cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI.
 - Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

20. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
21. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la





salud de las personas⁹. Así, entre estas medidas de adecuación, se encuentran los cursos de capacitación ambiental obligatorios, así como todas aquellas que tengan como objetivo disminuir en lo posible los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas¹⁰.

22. Con relación a los cursos de capacitación ambiental obligatorios, corresponde mencionar que estos son ordenados luego de identificar deficiencias en el control de los diferentes procesos productivos de las empresas, las cuales incumplen la normativa ambiental o los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental. Por ello, su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos (como los trabajadores de una empresa), sobre cuál será la manera adecuada en la que deben proceder, a fin de que respeten las obligaciones ambientales fiscalizables, y resalten la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental¹¹ y evite nuevamente incurrir en la comisión de la infracción, lo que conlleva a un mejor desempeño ambiental por parte de los administrados.
23. De esta manera, para que la medida correctiva de los cursos de capacitación ambiental obligatorios logre la finalidad de adecuación a la normativa ambiental, debe cumplir como mínimo con los siguientes elementos: (i) tema o materia de la capacitación: debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación ambiental que ha sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: debe estar compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación ambiental; y, (iii) expositor especializado: debe acreditar conocimientos sobre el tema a capacitar.
24. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla o deficiencia. Para ello, el contenido de la materia debe consistir en la explicación del procedimiento adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Además, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación ambiental incumplida.



⁹ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)"

¹⁰ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

¹¹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.



25. Asimismo, el curso de capacitación debe estar dirigido a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
26. Por su parte, el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹², por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— aptos de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como de garantizar la idoneidad del dictado del curso¹³. De esta manera, en la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹⁴.
27. En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que la concurrencia efectiva de estos tres elementos garantizará el objetivo de la medida correctiva y por tanto, la finalidad de adecuación a la normativa ambiental y a los compromisos ambientales declarados en los instrumentos de gestión ambiental.
28. Finalmente, cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.



IV.I Análisis del cumplimiento de la medida correctiva N° 1: acondicionar y segregar los residuos sólidos en contenedores correspondientes a su naturaleza, considerando para la presente obligación lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2005

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

29. Mediante la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Cardalito por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:
 - (i) *Cardalito no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que se encontraron residuos sólidos dispersos en diferentes zonas de la unidad acuícola.*
30. En virtud de la comisión de la infracción mencionada anteriormente, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:



¹² SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

¹³ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹⁴ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 [http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf).



Medidas correctivas		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acondicionar y segregar los residuos sólidos en contenedores correspondientes a su naturaleza; considerando para la presente obligación lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2005.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI ¹⁵ .	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Cardalito deberá presentar un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite el acondicionamiento y segregación de los residuos sólidos en contenedores correspondientes a su naturaleza.

31. Dicha medida correctiva fue dictada con el objetivo de que Cardalito realice un manejo ambientalmente adecuado, relacionado al acondicionamiento y segregación de los residuos sólidos generados en su unidad ambiental, conforme a su naturaleza.

32. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Cardalito podía elegir la mejor vía para cumplir dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

33. Mediante escritos presentados el 4 de noviembre de 2015 y el 10 de marzo de 2016, Cardalito señaló que ha acondicionado un área para segregar los residuos sólidos en contenedores metálicos, según su naturaleza, cuyas coordenadas de ubicación son E 519 878 y N 9 577 280. Para acreditar lo antes mencionado, el administrado remitió las siguientes fotografías (con fecha cierta):

Fotografías: Vista de los puntos de acopio y la segregación de los residuos sólidos



¹⁵ El plazo otorgado fue determinado considerando la realización previa de un diagnóstico, así como las actividades de planificación, programación y ejecución del proyecto.



34. De las fotografías, se aprecia que Cardalito realiza la disposición de residuos sólidos en cilindros metálicos, los cuales cuentan con tapas y están debidamente rotulados, teniendo en consideración el código de colores establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058.2005¹⁶, tal como se aprecia a continuación:

Tipo de residuos	Color	Clase
Peligrosos	rojo	desechos peligrosos
	verde	vidrio
No peligrosos	blanco	plástico
	azul	papel

c) **Conclusión individual**

35. El administrado cumplió con la obligación de presentar un informe técnico acompañado de fotografías y precisión de coordenadas UTM, mediante el cual acredita que realizó un acondicionamiento y segregación ambientalmente adecuado, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Norma Técnica Peruana 900.058.2005, cumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva N° 2: realizar una capacitación con un mínimo de quince (15) horas de duración sobre el adecuado manejo, almacenamiento y gestión de residuos sólidos para todo el personal del establecimiento industrial pesquero. La programación de la capacitación, estará a cargo de la empresa, quien deberá contratar a una persona natural o jurídica que acredite conocimientos del tema

a) **La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

36. Mediante la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Cardalito por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

¹⁶ Norma Técnica Peruana. Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales. "6. Código de Colores: Residuos Peligrosos y Residuos No Peligrosos". 2005. Disponible en: <http://www.epsgrau.com.pe/archivos/NTP%20900%20058%202005%20CODIGO%20DE%20COLORES%20PARA%20LMACENAMIENTO%20DE%20RESIDUOS.pdf>.



- (ii) Cardalito no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que se encontraron residuos sólidos dispersos en diferentes zonas de la unidad acuícola.

37. En virtud de la comisión de la infracción mencionada anteriormente, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar una capacitación con un mínimo de quince (15) horas de duración sobre el adecuado manejo, almacenamiento y gestión de residuos sólidos para todo el personal del establecimiento industrial pesquero. La programación de la capacitación, estará a cargo de la empresa, quien deberá contratar a una persona natural o jurídica que acredite conocimientos del tema.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI ¹⁷ .	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Cardalito deberá presentar el programa de capacitación, la lista de asistentes, el documento que acredite la capacitación efectuada.

38. Dicha medida correctiva fue dictada con el objetivo de que Cardalito proporcione a su personal capacitación sobre temas relacionados al sistema de gestión de residuos sólidos, entre los cuales debe destacar el acondicionamiento, almacenamiento y segregación de los residuos sólidos generados en su unidad ambiental.

39. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Cardalito podía elegir la mejor vía para cumplir dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

40. Sobre el particular, el administrado señaló que del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2015 se llevó a cabo el curso denominado "Gestión de Residuos Sólidos en concordancia a la Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento y Modificatorias" por parte de la empresa Urban Service E.I.R.L.¹⁸, el cual tuvo una duración de quince (15) horas. A efectos de acreditar lo mencionado, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) El temario del curso de capacitación ambiental obligatorio¹⁹.
- (ii) Registro de asistencia del curso de capacitación ambiental obligatorio²⁰.
- (iii) *Curriculum vitae* del expositor del curso de capacitación²¹.

¹⁷ El plazo otorgado fue determinado considerando la realización previa de un diagnóstico, así como las actividades de planificación, programación y ejecución del proyecto.

¹⁸ Con Registro Único del Contribuyente N° 20526542976.

¹⁹ Folios 108 a 123 del expediente.

²⁰ Folio 129 del expediente.

²¹ Folios 124 a 128 del expediente.



(iv) Constancias de participación²².

41. En tal sentido, se procederá a analizar si la información remitida por Cardalito acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

42. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.

43. En el presente caso, de la revisión del programa de capacitación "Gestión de Residuos Sólidos en concordancia a la Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento y Modificatorias", se advirtió el desarrollo de los siguientes temas:

Temas desarrollados en el curso de capacitación

Tema y conducta infractora relacionada	Ítem
Gestión de Residuos Sólidos <i>(Cardalito no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que se encontraron residuos sólidos dispersos en diferentes zonas de la unidad acuícola).</i>	Definición de Residuos Sólidos
	Manejo de Residuos Sólidos
	Etapas, Operaciones, Procesos de la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos
	Clasificación de Residuos Sólidos
	Ley N° 27314 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1065, y el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
	Transporte de Residuos No Municipales
	Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos
	Destino de los Residuos Sólidos, según ámbito de gestión y características



44. Asimismo, del programa de capacitación se aprecia el desarrollo de las etapas de la gestión de residuos sólidos, tales como la segregación (acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial) y el almacenamiento (depósito temporal de residuos con carácter previo a su valorización o eliminación), etapas que fueron objeto de la presente conducta infractora.

45. En ese sentido, de la revisión de los temas de la ponencia, se acredita que la capacitación se relacionó con la gestión de residuos sólidos, materia del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



²² Folios 88 a 97 del expediente.

**(ii) Público objetivo a capacitar**

46. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
47. En el presente caso, la obligación de la medida correctiva establece que el curso de capacitación ambiental obligatorio debe estar dirigido a todo el personal del establecimiento industrial pesquero del administrado. Así, de la revisión de las listas de asistencia y del programa de capacitación del año 2015²³ se verifica la disposición del dictado del curso a los trabajadores en general. De esta manera, se ha consignado el nombre del participante, su documento de identidad y su firma, por lo que se ha acreditado la concurrencia del personal (trabajadores) al curso de capacitación.
48. Además, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, constituyen elementos importantes que sirven para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada. En tal sentido, Cardalito presentó una constancia de participación por cada persona (10 trabajadores), mediante la cual sustenta la asistencia de los participantes al curso de capacitación obligatorio.
49. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por el administrado, se advierte el cumplimiento del segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

50. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del expositor o constancias oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
51. En el presente caso, el administrado señaló que el dictado del curso denominado "Gestión de Residuos Sólidos en concordancia a la Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento y Modificatorias" estuvo a cargo de la empresa Urban Service E.I.R.L.²⁴, teniendo como expositor al ingeniero Néstor Manuel Rodríguez Atocha²⁵.
52. De esta manera, a efectos de sustentar la especialización del instructor, el administrado presentó su *currículum vitae*²⁶. El ingeniero Néstor Manuel Rodríguez Atocha cuenta con las siguientes especializaciones y grados: (i) estudios de maestría en Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial, (ii) director

²³ Folio 130.

²⁴ Con Registro Único del Contribuyente N° 20526542976.

²⁵ Con CIP N° 80316.

²⁶ Folios 1126 al 1146 del expediente.





en Proyectos de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Piura, (ii) docente universitario, entre otros.

- 53. Por lo tanto, considerando que el administrado sustentó los conocimientos especializados en residuos sólidos por parte del ingeniero Néstor Manuel Rodríguez Atocha, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) Conclusión individual

- 54. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 023-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Cardalito, se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI, relacionada a la capacitación dirigida al personal sobre temas que fueron objeto del presente procedimiento administrativo, tales como el almacenamiento, acondicionamiento y segregación de residuos sólidos.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva N° 3: acreditar la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos



a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

- 55. Mediante la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Cardalito por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

(iii) *Cardalito no cuenta con un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos.*

- 56. En virtud de la comisión de la infracción mencionada anteriormente, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medidas correctivas		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, que se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI ²⁷ .	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Cardalito deberá remitir a la DFSAI un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en el kilómetro mil doscientos quince (km. 1215) de la carretera Panamericana Norte, distrito de



²⁷ El plazo otorgado fue determinado considerando la realización previa de un diagnóstico, así como las actividades de planificación, programación y ejecución del proyecto.



Medidas correctivas		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
		Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

57. Dicha medida correctiva fue dictada con el objetivo de que Cardalito realice un manejo ambientalmente adecuado, relacionado a contar con un almacenamiento de residuos sólidos peligrosos generados en su unidad ambiental, conforme a las características establecidas por la normativa de residuos sólidos, a fin de evitar algún impacto negativo al ambiente y a la salud de las personas.
58. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Cardalito podía elegir la mejor vía para cumplir dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

59. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado remitió la siguiente información:

- Informe sobre las características del almacén temporal de residuos peligrosos.
- Un plano de ubicación del almacén de residuos sólidos.
- Fotografías.

60. Cardalito mencionó que ha cumplido con la implementación de un almacén para la disposición de los residuos sólidos peligrosos (cuya ubicación se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84 520, 182 E y 9'578569) el cual cumple con las características establecidas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, conforme se detalla a continuación:

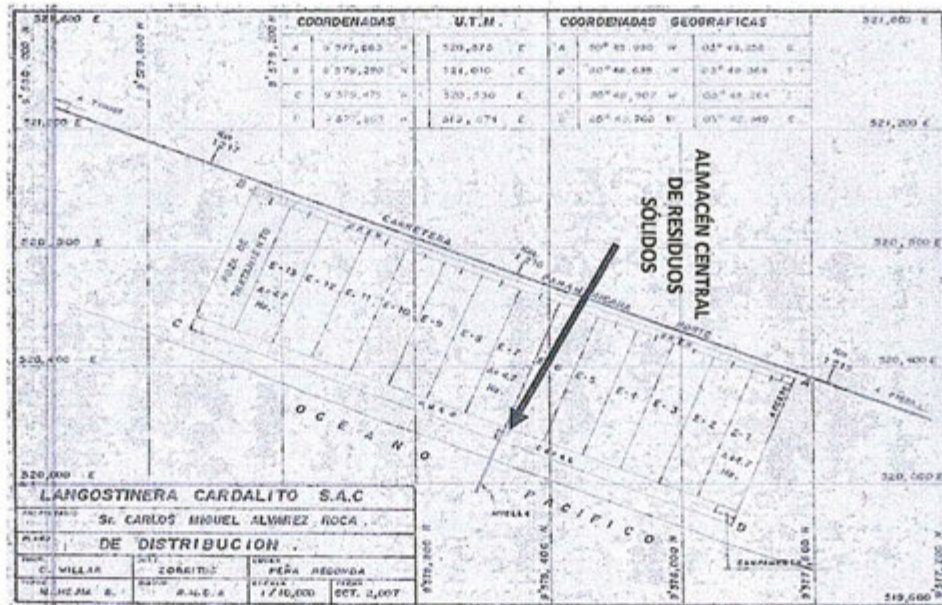
- (i) *Estar separadas a una distancia adecuada de acuerdo al nivel de peligrosidad del residuo respecto de las áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos o materias primas o de productos terminados, de acuerdo a lo que establezca el sector competente.*

61. El almacén de residuos sólidos peligrosos se encuentra en una zona aislada del área industrial, conforme al plano de ubicación de residuos sólidos y a las imágenes de ubicación:

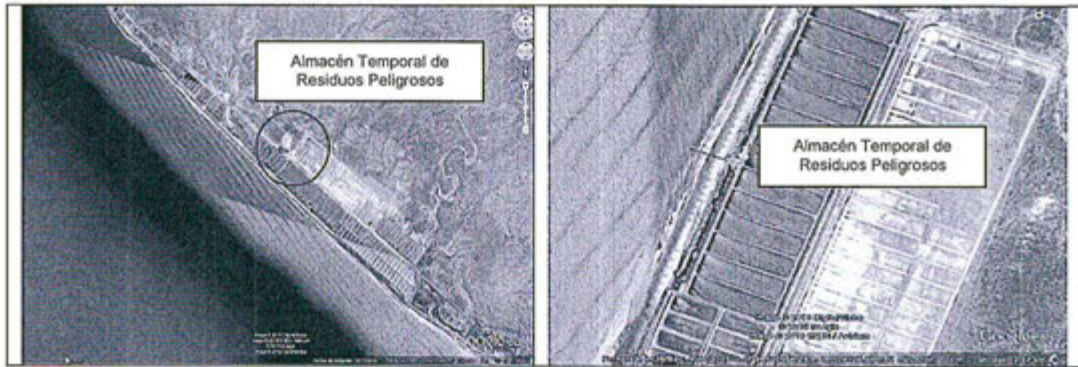




Ubicación del almacén central de residuos sólidos



Imágenes de ubicación del almacén central de residuos sólidos



Fuente: Imágenes capturadas del Google Earth, el 22 de marzo de 2016

- (ii) Ubicarse en lugares que permitan reducir riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones;
62. El almacén central de residuos sólidos se ubica en una zona alejada de la zona industrial, con lo que se reduce el riesgo de potenciales emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones, tal como se observa en las siguientes fotografías²⁸:

²⁸ Folio 144 del expediente.



Vistas del almacén central de residuos sólidos



Almacén Temporal de Residuos Peligrosos 2015

Almacén Temporal de Residuos Peligrosos 2016



(iii) Contar con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados y los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistentes.

63. Cardalito señaló que el almacén central de residuos sólidos cuenta con tubos de 1" para que drene el agua de lluvias o de limpieza y con un sistema de colección que permite captar líquidos ante posibles eventos de derrames. Respecto a la presencia de lixiviados, agregó que esta sería eventual pues el almacén central cuenta con un techo y no se verifican cantidades considerables de residuos líquidos peligrosos²⁹. A continuación, se adjunta la siguiente fotografía³⁰:

Fotografías del sistema de drenaje del almacén central de residuos sólidos



²⁹ En el escrito del 22 de enero de 2016, se indica que los residuos peligrosos que se almacena trapo industrial impregnado con grasa, focos y luminaria.

³⁰ Folio 137 del expediente.



64. Asimismo, tal como se aprecia en la fotografía, el piso es de cemento impermeable y las paredes de ladrillo revestido con cemento a un nivel de 1,40 metros y con paño anchovetero.
- (iv) *Los pasillos o áreas de tránsito deben ser lo suficientemente amplias para permitir el paso de maquinarias y equipos, así como el desplazamiento del personal de seguridad, o de emergencia.*
65. El almacén central de residuos sólidos cuenta con un área amplia, conforme se evidencia en la siguiente fotografía³¹:



66. El administrado añade que el almacén se encuentra cerrado, con una pared de concreto de 1,4 metros, mallas galvanizadas y con una puerta de ingreso.
- (v) *Contar con sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo.*
67. Dentro del almacén de residuos sólidos se ha instalado un extintor de polvo químico seco de 12 kg y letreros de señalización de peligro³²:



³¹ Folio 145 del expediente.

³² Folio 136 del expediente.

(vi) Los contenedores o recipientes deben cumplir con las características señaladas en el artículo 37° del Reglamento.

68. Los contenedores que se utilizan para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos (trapo industrial impregnado con grasa, focos y luminaria) son cilindros metálicos, debidamente rotulados, y cuentan con tapas.



(vii) Debe implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles.

69. El área destinada para el almacenamiento de los residuos sólidos cuenta con letrero que indica "Almacén Central RS Peligrosos"; asimismo se verifica señalizaciones de "Peligro Inflamable" (por el trapo industrial impregnado de grasa) en el ingreso de la puerta³³:



c) Conclusión individual

70. El administrado cumplió con presentar un informe técnico acompañado de fotografías y precisión de coordenadas UTM, mediante el cual acredita la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones del establecimiento industrial pesquero, el cual cuenta con las características establecidas en el artículo 40° del

³³ Folio 147 del expediente.



Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, cumpliendo así con el objetivo de la medida correctiva.

IV.4 Conclusión general

71. En este sentido, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Cardalito, queda acreditado que cumplió con las medidas correctivas ordenadas. Por tanto, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 023-2016-OEFA/DFSAI-EMC, donde se concluye que el administrado cumplió con las medidas correctivas dispuestas en la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI.
72. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
73. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Cardalito, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR los errores materiales incurridos en la sumilla, el considerando 77 y el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA-DFSAI del 29 de mayo de 2015, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo con lo siguiente:

Donde dice:

SUMILLA:

(...)

Para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas antes ordenadas, Langostinera Cardalito S.A.C. deberá:

- (i) En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva (i) Langostinera Cardalito S.A.C. deberá remitir a esta Dirección un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en el kilómetro mil doscientos quince (km 1215) de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes. Asimismo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito S.A.C. deberá presentar el programa de capacitación, la lista de asistentes, el documento que acredite la capacitación efectuada.
- (ii) En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito S.A.C. deberá remitir a esta Dirección un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos



dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en el kilómetro mil doscientos quince (km 1215) de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

Debe decir:

(...)

Para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas antes ordenadas, Langostinera Cardalito S.A.C. deberá:

- (i) En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito deberá presentar un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite el acondicionamiento y segregación de los residuos sólidos en contenedores correspondientes a su naturaleza;
- (ii) En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito el programa de capacitación, la lista de asistentes, el documento que acredite la capacitación efectuada.
- (iii) En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito S.A.C. deberá remitir a esta Dirección un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en el kilómetro mil doscientos quince (km 1215) de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes."

Donde dice:

Considerando 77 y Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA-DFSAI:

(...)

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Cardalito no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que se encontraron residuos sólidos dispersos en diferentes zonas de la unidad acuícola.	Acondicionar y segregar los residuos sólidos en contenedores correspondientes a su naturaleza; considerando para la presente obligación lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2005. Realizar una capacitación con un mínimo de quince (15) horas de duración sobre el adecuado manejo, almacenamiento y gestión de residuos sólidos para todo el personal del establecimiento industrial	Treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito deberá remitir a esta Dirección un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en el kilómetro mil doscientos quince (km. 1215) de la carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para



Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	pesquero. La programación de la capacitación, estará a cargo de la empresa, quien deberá contratar a una persona natural o jurídica que acredite conocimientos del tema.		cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito S.A.C. deberá presentar el programa de capacitación, la lista de asistentes, el documento que acredite la capacitación efectuada.
Cardalito no cuenta con un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos.	Acreditar la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, que se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Langostinera Cardalito deberá remitir a esta Dirección un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en el kilómetro mil doscientos quince (km. 1215) de la carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

Debe decir:

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Cardalito no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que se encontraron residuos sólidos dispersos en diferentes zonas de la unidad acuícola.	Acondicionar y segregar los residuos sólidos en contenedores correspondientes a su naturaleza; considerando para la presente obligación lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2005. Realizar una capacitación con un mínimo de quince (15) horas de duración sobre el adecuado manejo, almacenamiento y gestión de residuos sólidos para todo el personal del establecimiento industrial pesquero. La programación de la capacitación, estará a cargo de la empresa, quien deberá contratar a una persona natural o jurídica que acredite conocimientos del tema	Treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Cardalito deberá presentar un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite el acondicionamiento y segregación de los residuos sólidos en contenedores correspondientes a su naturaleza; En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Cardalito deberá presentar el programa de capacitación, la lista de asistentes, el documento que acredite la capacitación efectuada.






Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Cardalito no cuenta con un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos.	Acreditar la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, que se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Cardalito deberá remitir a esta Dirección un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en el kilómetro mil doscientos quince (km. 1215) de la carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

Artículo 2°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 517-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo de 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Langostinera Cardalito S.A.C.

Artículo 3°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 4°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

alr

